

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 009752 DE 2002

30 JUL 2002

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera FLOTA LA MACARENA S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL LTDA."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2000 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte, por intermedio de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminadas a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Que mediante Radicados 001668 del 15 de enero, 016300 del 8 de abril y 026247 del 29 de mayo, de 2002 respectivamente, las empresas de transporte FLOTA LA MACARENA S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL LTDA., a través de sus Representantes Legales solicitaron autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

Que mediante Memorando – PE-169 -008395 del 19 de abril de 2001, la Subdirección Operativa de Transporte Automotor señaló los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de Convenio de Colaboración Empresarial, presentadas por las empresas de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL LTDA., están legalmente autorizadas para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 0163 del 24 de abril de 2002 y No. 0023 del 25 de julio de 2000, respectivamente, emanadas de las Direcciones Territoriales Cundinamarca y Boyacá, del Ministerio de Transporte.

30 JUL 2002

009752

RESOLUCION No.

DE 2002

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA LA MACARENA S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL LTDA."

2.

Que el Convenio suscrito por las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL,, presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo las cláusulas que a continuación se transcriben:

" PRIMERA.- OBJETO - El presente convenio tiene como objeto principal la Colaboración Empresarial establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del Transporte, especialmente lo determinado en el artículo 42 del Decreto 171 de 2001, y tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas, lo cual redundará en la disminución de la utilización de los recursos energéticos y ambientales.

SEGUNDA. FLOTA LA MACARENA S.A. Y COOTRANSAGUAZUL LTDA. previa autorización del Ministerio de Transporte prestarán y compartirán el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las rutas legalmente autorizadas y relacionadas a continuación, bajo las condiciones y características de servicio autorizadas, ...

TERCERA. Las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y COOTRANSAGUAZUL LIMITADA, se comprometen a no despachar vehículos simultáneos en los mismos horarios en una ruta determinada.

SEPTIMA. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, pero podrá ser terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo o por incumplimiento de una de las partes y podrá ampliarse por un periodo igual al término del mismo, previo acuerdo entre las partes."

Que en consideración a que el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL LTDA. tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL LTDA., suscrito por sus representantes legales el día veintisiete (27) de mayo de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- La empresas FLOTA LA MACARENA S.A. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL LTDA. prestarán conjuntamente el servicio en las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte mediante Resoluciones No. 00955 del 7 de febrero de 1992, No. 00411 del 10 de febrero de 1998 y No. 023 del 25 de julio de 2000, de acuerdo con las frecuencias de despacho y horarios convenidos así:

RUTA BOGOTA – VILLAVICENCIO (Vía Cáqueza) Y VICEVERSA

SALIENDO DE BOGOTÁ:

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA LA MACARENA S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL LTDA."

3.

14:10 – 14:50 – 15:20 – 15:40 – 16:50 – 17:10 – 17:30 – 18:30

SALIENDO DE VILLAVICENCIO:

03:30 – 04:00 – 05:00 – 05:30 – 06:00 – 06:30 – 06:45 – 10:30

Características del Servicio:

Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria

RUTA BOGOTA – VILLAVICENCIO (Vía Chipaque) Y VICEVERSA

SALIENDO DE BOGOTA :

06:20 – 10:20 – 16:40 – 17:20 – 19:20

SALIENDO DE VILLAVICENCIO:

04:20 – 05:20 – 07:20 – 13:20 – 16:20

Características del Servicio:

Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria

RUTA VILLAVICENCIO - VILLANUEVA (Vía Paratebuena) Y VICEVERSA

SALIENDO DE VILLAVICENCIO :

05:40 – 10:30 – 13:30 – 16:30

SALIENDO DE VILLANUEVA:

04:00 – 10:40 – 14:00 – 16:00

Características del Servicio:

Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria

RUTA VILLAVICENCIO - TAURAMENA Y VICEVERSA

SALIENDO DE VILLAVICENCIO :

06:00 – 12:00

SALIENDO DE TAURAMENA:

30 JUL 2002

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA LA MACARENA S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL LTDA."

4.

11:00 - 18:00

Características del Servicio:

Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria

RUTA YOPAL - TAURAMENA Y VICEVERSA

SALIENDO DE YOPAL :

04:30 - 05:00 - 07:00 - 09:00 - 11:00 - 14:00 - 16:30 - 17:00

SALIENDO DE TAURAMENA:

05:00 - 05:30 - 07:30 - 09:00 - 12:00 - 14:00 - 16:30 - 17:00

Características del Servicio:

Clase de vehículo: Microbús y/o buseta, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria

RUTA YOPAL - MONTERREY Y VICEVERSA

SALIENDO DE YOPAL :

04:00 - 10:00 - 15:00

SALIENDO DE MONTERREY:

04:30 - 12:00 - 16:00

Características del Servicio:

Clase de vehículo: Microbús y/o buseta, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria

RUTA YOPAL - VILLANUEVA Y VICEVERSA

SALIENDO DE YOPAL :

05:30 - 13:30

SALIENDO DE VILLANUEVA:

04:00 - 14:00

Características del Servicio:

Clase de vehículo: Microbús y/o buseta, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria

30 JUL 2002

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA LA MACARENA S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL LTDA."

5.

PARAGRAFO: Las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL LTDA., quienes previamente tienen autorizados los servicios descritos en el presente artículo, para todos los efectos continuarán con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación.

DURACION DEL CONVENIO: El término de duración del Convenio de Colaboración Empresarial es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL LTDA., con jurisdicción en las Direcciones Territoriales de Cundinamarca y Boyacá.

ARTICULO QUINTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su cargo y a las Direcciones Territoriales de Cundinamarca y Boyacá, para que por su conducto se informe a los terminales de transporte correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

30 JUL 2002

Dada en Bogotá D.C., a los


CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO
Director General de Transporte y Tránsito Automotor

Proyectó: Basilio Prieto B.

Revisó: 
JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO
Subdirector Operativo de Transporte Automotor


Juan Miguel Abarracín M.

Orlando Anaya

MINISTERIO DE TRANSPORTE
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá a las 2:04 horas del día 1 de Agosto de 2002 se notificó personalmente al señor (a) JUAN ANTONIO GOMEZ ARISMENDE, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 11.341.032 de Zipaquirá - Cundinamarca. Representante legal y Gerente de la Empresa y Gerente de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL LTDA. del contenido de la Resolución número 9752 del 30 de Julio de 2002 proferida por el Director General de Transporte y Tránsito Automotor.

Al notificado se le informa que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.


EL NOTIFICADO
C.C. 11.341.032. Zipaquirá


FUNCIONARIO NOTIFICADOR

DIRECCION: Calle 8 N° 14-25. Aguazul (Cauca)

TELEFONO: 6383542 - 6382681

MINISTERIO DE TRANSPORTE
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a las 10:54 horas del día 03 de Agosto de 2002 notifico personalmente a (la) Abogado (a) ROSALBA TORRES JIMENEZ, con Cédula de ciudadanía número 23.491.555 DE Chiquinquirá - Boyacá con Tarjeta Profesional Nro. 68253, Apoderado (a) de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. del contenido de la Resolución número 009752 del 30 de Julio de 2002 proferida por la DGITA del Ministerio de Transporte.

Al notificado se le informa que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.


EL NOTIFICADO
C.C. 23491555. Elggia


FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Dirección 1
Calle 22 N° 1139-26



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. No. 0264 DEL 2002

(26 JUL 2002)

Por la cual se aclara la capacidad Mínima y Máxima en la Resolución No. 0129 del 18 de marzo de 2002 y se modifica la capacidad transportadora a la empresa COOTRANSAGUAZUL.

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992, 540 de 2000 y 171 Y 176 DE 2001 Y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No. 0129 del 18 de marzo de 2002, racionaliza la capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Limitada "Cootransaguazul Ltda.", Nit 800.251.621.2 para prestar el servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera.

Que en la Resolución 0129 del 18 de marzo de 2002, no se aclara cual es la cantidad máxima y mínima de vehículos por grupo (Artículo primero).

Que se debe señalar la cantidad máxima y mínima de vehículos , así:

capacidad	cantidad Máxima	cantidad mínima
Grupo A	27	22
Grupo B	21	17

Que el representante legal de la empresa Cootransaguazul Ltda., señor Juan Antonio Gómez Arismendi, solicita mediante radicado No. 4383 modificación en la capacidad transportadora del Grupo B, al Grupo A, en los términos del decreto 171 de 2001 , así:

Ruta	Grupo B	Grupo A
Yopal - Tauramena	4	4
Maní - Aguazul	2	2
Yopal - Villanueva	2	2
Yopal - Monterrey	3	3
Aguazul - Santa Helena	1	1

Handwritten initials

"Por la cual se aclara la capacidad Mínima y Máxima en la Resolución No. 0129 del 18 de marzo de 2002 y se modifica la capacidad transportadora a la empresa COOTRANSAGUAZUL". "

Y aclarar la capacidad máxima y mínima de la resolución 0129 de marzo 18 de 2002.

Que la Dirección territorial ya había considerado aclarar la Resolución 0129 del 18 de marzo de 2002 en definir expresamente la capacidad máxima y mínima .

Que este Despacho considera procedente la solicitud de modificación de capacidad transportadora del Grupo B , al Grupo A en las rutas : 3 ,7,9,8,11 quedando :

Capacidad	cantidad Máxima	cantidad mínima
Grupo A	39	32
Grupo B	09	07

Que es atribución del Ministerio de Transporte regular la Actividad Transportadora como servicio público .

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el Artículo primero de la Resolución 0129 del 18 de marzo de 2002, en el sentido de señalar la capacidad máxima y mínima quedando así:

Parcializar la capacidad transportadora acorde al Decreto 171 de 2001, a la Empresa Cooperativa de Transportadores de Aquezul Ltda., " Cootransaguezul Ltda. " para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, así :

Capacidad	cantidad Máxima	cantidad mínima
Grupo A	27	22
Grupo B	21	17

ARTICULO SEGUNDO: Todos los demás Artículos de la resolución 0129 del 18 de marzo de 2002 quedan igual.

ARTICULO TERCERO: Modificar parcialmente la Resolución 0023 del 25 de julio de 2000, en el Artículo cuarto en lo que concierne a características del servicio en las rutas:

Por la cual se aclara la capacidad Mínima y Máxima en la Resolución No. 0129 del 18 de marzo de 2002 y se modifica la capacidad transportadora a la empresa COOTRANSAGUAZUL."

- Ruta 3: Yopal – Taurameña y viceversa.
- Ruta 7: Maní – Aguazul y Viceversa
- Ruta 8: Yopal – Monterrey y viceversa.
- Ruta 9: Yopal – Villanueva y viceversa
- Ruta 11: Aguazul – Santa Helena y Viceversa.

Quedando las características para las anteriores rutas así:

Nivel de servicio: Básico
 Frecuencia: Diaria
 Clase de vehículo: Tipo A

ARTICULO CUARTO: Modificar la capacidad transportadora a la empresa Cootransaguazul Ltda., quedando así:

Capacidad	cantidad Máxima	cantidad mínima
Grupo A	39	32
Grupo B	09	07

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden en la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Territorial de Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama, a los 26 JUL 2002

TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ

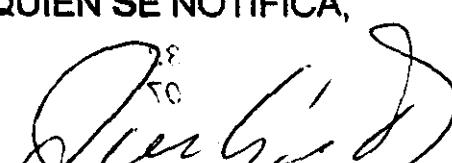
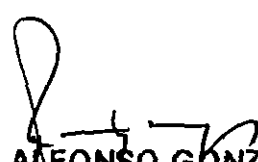
Proyectado: DILIA MARLENE CORREA CAMACHO
TAGD/DMCC/Esperanza.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Duitama, a los catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil (2002), notifiqué personalmente al señor **JUAN ANTONIO GOMEZ ARISMENDI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1413410 Zipaquirá, en su calidad de gerente de la empresa **COOTRANSAGUAZUL LTDA.**, el contenido de la resolución número 0264 del 26 de Julio de 2002 la cual se aclara la capacidad Mínima y Máxima en la Resolución No. 0118 de marzo de 2002 y se modifica la capacidad transportadora a la empresa **COOTRANSAGUAZUL**". Al notificado se le entregó copia del citado documento administrativo y se le hizo saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación en la vía gubernativa.

Dirección para notificaciones: Calle 8 No. 14 – 25 de Aguazúl

En este estado de la diligencia, el notificado manifiesta que renuncia a la ejecución de la misma.

QUIEN SE NOTIFICA,	QUIEN NOTIFICA,
	
JUAN ANTONIO GOMEZ ARISMENDI C.C. No. 11.341.032 de Zipaquirá	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ Director Territorial Boyaca

NOTIFICACION Y CUMPLIMIENTO

TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ

Vertical stamp on the right edge of the document, partially legible as "BOYACA" and "DITAMA".